



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Islas, Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	88-001-33-33-001-2022-00073-00
Demandante	Berenice Moreno Jiménez y otros
Demandado	Nación – Ministerio De Defensa Nacional – Armada Nacional
Auto Sustanciación No.	0391-22

Los señores **Berenice Moreno Jiménez** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **Daycie Carolina Martínez Moreno, María Isabel Perea Moreno** y **Carlos Joaquín Perea Moreno**, a través de apoderado judicial, presentan demanda ordinaria de reparación directa en contra de la **Nación – Ministerio De Defensa Nacional – Armada Nacional**.

Es este Despacho es competente para conocer de la presente Acción de Reparación Directa, conforme se establece de lo contemplado en el numeral 6 del artículo 155 y numeral 6º del artículo 156 del Cpaca, por ser la Isla de San Andrés el lugar donde ocurrieron los hechos demandados y por su cuantía.

La acción impetrada es la contenida en el artículo 140 del Cpaca, que prevé:

“ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras,



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.”

En tanto a la oportunidad para ejercer la acción de reparación directa, el literal i) del numeral 2º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que “Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse **dentro del término de dos (2) años**, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia”.(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Al estudiar la demanda, se observa que la pretensión principal está dirigida a la declaratoria de responsabilidad de la demandada, por lo perjuicios morales y materiales sufridos por los demandantes con ocasión a la muerte de la joven Eliana Isabel Perea Moreno en accidente de tránsito.

“DECLARACIONES Y CONDENAS

De acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos del caso concreto y las pruebas que militan en el expediente, solicito se efectúen las siguientes declaraciones y condenas:

3.1 DAÑO MORAL (EXTRAPATRIMONIAL): Por el estado de congoja que le causó la muerte de su hija el hecho fatídico la Sra. BERENICE MORENO JIMENEZ, deberá recibir a título de resarcimiento la suma de 100 SMLMV o el monto que resulte probado en el proceso.

3.2 DAÑO MORAL (EXTRAPATRIMONIAL): Por estado de congoja que le causó la muerte de su hermana le hecho dañino la Joven DAYCIE CAROLINA MARTINEZ MORENO, deberá recibir una indemnización equivalente a 50 SMLMV o el monto que resulte probado en el proceso.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

3.3 DAÑO MORAL (EXTRAPATRIMONIAL): Por estado de congoja que le causó la muerte de su hermana querida y por las situaciones de hecho que rodio el suceso, la Sra. MARIA ISABEL PEREA MORENO, deberá recibir una indemnización equivalente a 50 SMLMV o el monto que resulte probado en el proceso. (...)"

Para el caso particular, se tiene que los hechos fueron el día 15 de marzo de 2022 fecha del deceso del joven Eliana Isabel Perea Moreno, por lo que el termino de caducidad de dos años fenecería en el 16 de marzo de 2022, y la demanda fue presentada el 03 de junio de 2022, es decir, dentro del término dispuesto en la ley.

Previa la radicación de la demanda de reparación directa, el día 12 de marzo de 2022, la parte demandante en aras de cumplir con el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1º del artículo 161 del Cpaca, convocó a la demandada ante la Procuradora 141 Judicial II para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Con funciones asignadas para la Conciliación Administrativa del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina., la diligencia se llevó a cabo el día 1 de junio de 2022, la cual fue declara fallida y la constancia fue proferida el 9 de junio de 2022.

Por lo anterior, puede afirmarse que la demanda en medio de control de reparación directa fue presentada dentro del término de caducidad de dos años que dispone el literal i) del numeral 2º del artículo 164 del Cpaca.

Asimismo, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos de forma previstos en el artículo 162 del Cpaca modificado parcialmente por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, demostrando haber enviado vía correo electrónico, copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, por tanto, se procederá a la ADMISIÓN.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de reparación directa, interpuesta por los señores **Berenice Moreno Jiménez** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **Daycie Carolina Martínez Moreno, María Isabel Perea Moreno** y **Carlos Joaquín Perea Moreno** contra de la **Nación – Ministerio De Defensa Nacional – Armada Nacional**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado a los señores **Berenice Moreno Jiménez, María Isabel Perea Moreno** y **Carlos Joaquín Perea Moreno**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio a la demandada la **Nación – Ministerio De Defensa Nacional – Armada Nacional**. Esto conforme de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

QUINTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

SEPTIMO: ADVIÉRTASE al demandado que dentro del término de traslado deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado parcialmente por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, la contestación y sus anexos enviados al correo electrónico institucional del juzgado.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

OCTAVO: RECONÓCESE personería para actuar dentro de este proceso al **Dr. Stelman Puello Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.356.937 y T. P. No. 274.363 del C. S. J., como Apoderado Judicial de la parte Demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el expediente digital en documento pdf No.12. Poder-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ**